

ACUERDO No. 041 DE 2017

(Julio 31)

Por el cual se adopta un mecanismo de excepción para reincorporar a la condición de estudiante a quienes hayan perdido esta calidad por alguna de las causales previstas en los Artículos 42 y 80 del Acuerdo 130 de 1998; en los programas de pregrado presenciales o en los Artículos 42 y 80 del Acuerdo 097 de 2006; en los programas de pregrado a Distancia, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, dispone “se garantiza la autonomía universitaria”. Las Universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.”

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia es un ente universitario autónomo, nacional, público, democrático, de régimen especial; cuya misión es la transformación y desarrollo de la sociedad colombiana, mediante la formación integral del ser humano, un fin esencial de la función del Estado

Que es función del Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y la planeación institucional.

Que el artículo 6 del Acuerdo 066 de 2005, establece como una de las políticas básicas de la Institución “promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria, en el campo universitario educativo, y en el profesional específico”.

Que los recursos del Estado aportados a la Universidad pública, deben contribuir con el cumplimiento de sus objetivos misionales, entre ellos, garantizar el ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes universitarios.

Que la deserción estudiantil representa para los estudiantes, una frustración personal y familiar; para la sociedad, bajos niveles de escolaridad, altos niveles de pobreza; para la Universidad y el Estado, una inversión sin resultados.

ACUERDO No. 041 DE 2017

(Julio 31)

Que es deber de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, implementar políticas y estrategias que disminuyan la deserción estudiantil.

Que el Consejo Académico, ampliado con Comité de Decanos en sesiones 06 y 07 de 2017, designó una comisión para trabajar y presentar un proyecto que les diera la posibilidad a aquellas personas que perdieron la calidad de estudiantes, por la aplicación de los artículos 42 o 80 del Acuerdo 130 de 1998 y artículos 42 o 80 del acuerdo 097 de 2016, para reingresar a la UPTC.

Que el Consejo Académico, ampliado con Comité de Decanos en sesión 10 del 15 de junio de 2017, recomendó al Honorable Consejo Superior el presente proyecto de acuerdo para su adopción, con base en la presentación del documento ajustado a las observaciones del concepto jurídico fechado el 23 de mayo de 2017.

Que mediante comunicación del 16 de junio de 2017, la dirección de Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 24 de julio de 2017, la dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- ADOPCIÓN. Adoptar un mecanismo de excepción para reincorporar a la condición de Estudiante a quienes hayan perdido esta calidad por alguna de las causales previstas en los Artículos 42 y 80 del Acuerdo 130 de 1998, o Artículos 42 y 80 del Acuerdo 097 de 2006.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO. Crear un mecanismo de excepción como estrategia de mitigación de la deserción estudiantil con fines de formación profesional y satisfacción familiar, que genere impacto positivo en la sociedad, producto de un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado.

ARTÍCULO 3.- CAPACIDAD. Aceptar hasta siete (7) estudiantes durante el año 2018, por semestre de cada programa académico, aplicando el criterio de mayor promedio acumulado.

PARÁGRAFO 1. La aceptación de estudiantes, depende de la capacidad instalada institucional.

PARAGRAFO 2. Por capacidad instalada se entiende la vinculación de hasta un máximo de 7 estudiantes por cada semestre en cada uno de los programas, siempre y cuando existan los cupos por reducción de deserción en el mismo; según tasa de deserción.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS. Quienes aspiren acogerse al presente mecanismo de excepción deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber estado matriculado a partir del año 2005.
- b. Haber cursado mínimo el 40% de los créditos académicos.
- c. Tener promedio acumulado igual o superior a 3.0.
- d. No haber aplicado en amnistías anteriores (Acuerdo 023 de 2005 y Acuerdo 027 de 2010).

ACUERDO No. 041 DE 2017

(Julio 31)

- e. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- f. Solicitar reintegro a la Dirección de Escuela del respectivo programa académico.
- g. Adquirir formulario de reintegro según calendario expedido por el Consejo Académico en las fechas establecidas en el mismo, y adjuntarlo a la solicitud.
- h. El costo de la matrícula será el último valor cancelado, más el incremento correspondiente.

ARTÍCULO 5.- DEBERES. Los estudiantes aceptados, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Ingresar al plan de estudios vigente independiente al porcentaje de asignaturas cursadas.
- b. Adaptarse al plan curricular vigente.
- c. No realizar cancelación de asignaturas durante los dos primeros semestres del reingreso.

ARTÍCULO 6.- La verificación de requisitos y aceptación de estudiantes aspirantes, se realizará en el Comité Curricular de cada programa académico, quien recomendará o denegará la misma ante el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: Los Comités de Currículo, diseñarán las estrategias de acompañamiento para superar las causas de pérdida de la calidad de estudiante, propendiendo porque el mismo lleve a término sus estudios de pregrado.

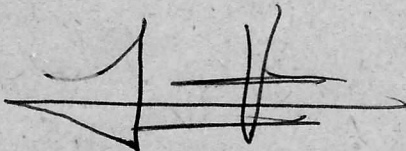
ARTÍCULO 7.- AUTORIZACIÓN. Se autoriza al Consejo Académico para expedir mediante Resolución, el calendario y procedimiento de la reglamentación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8.- VIGENCIA. El presente mecanismo tendrá duración por dos semestres académicos, a partir de su adopción y publicación.

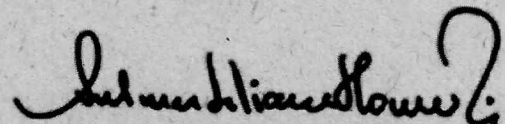
ARTÍCULO 9.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Duitama, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2017.



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Presidente



SULMA LILIANA MORENO GOMEZ
Secretario

Proyectó: Vicerrectoría/ Bienestar Universitario
Sesión 11/ 31-07-2017